

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 19

SERIE 2024-2025

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 5, SERIE 2001-2002, SECCIÓN 5(R) DEL REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGIRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA VILLA PESQUERA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO, A LOS EFECTOS DE DISPONER EL HORARIO MÍNIMO DE OPERACIÓN DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CONFECCIÓN DE ALIMENTOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 (r) de la Ley Núm.107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante "Ley 107-2020"), dispone que los municipios podrán contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos, así como para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales.

POR CUANTO: Las actividades relacionadas en el Artículo mencionado anteriormente, incluirán la contratación de proyectos conjuntos con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para la construcción y el desarrollo de viviendas de interés social, el desarrollo y la operación de programas o instalaciones municipales, el desarrollo de proyectos, operaciones y actividades de ecoturismo y/o turismo sostenible, y cualesquiera otras donde el municipio requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos y programas. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: El Artículo 2.031 de Ley 107-2020, *supra*, establece el procedimiento para el arrendamiento de locales, puestos, concesiones y cualquiera otra instalación comercial en las plazas de mercado de los municipios se efectuará mediante Ordenanza de la Legislatura Municipal, que dispondrá las condiciones y términos relacionados a este trámite.

POR CUANTO: La Ley Núm. 4 del de 29 de julio de 2010, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010", autoriza al Secretario de Agricultura a comparecer en el otorgamiento del contrato de arrendamiento de las facilidades pesqueras situadas en la Villa Pesquera de Cataño, mediante acuerdo colaborativo con el Municipio de Cataño por un término de quince (15) años.

POR CUANTO: El 13 de abril de 2023 el Departamento de Agricultura y el Municipio Autónomo de Cataño suscribieron, conforme el ordenamiento vigente, un contrato de arrendamiento (2023-055045) por el término de quince (15) años de las facilidades de la Villa Pesquera de Cataño, ante el Programa Para el Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera y Aculcola.

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

POR CUANTO: Oportunamente el Municipio de Cataño adoptó el Reglamento Número 7626 del 10 de diciembre de 2008, conocido como el "Reglamento Para Establecer Las Normas Que Regirán la Administración y Utilización de las Facilidades Pesqueras del Programa Para El Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera del Departamento de Agricultura" (en adelante el "Reglamento de Agricultura"), con el propósito de ordenar la administración y utilización de facilidades pesqueras auspiciadas por el Programa para el Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera del Departamento de Agricultura (en adelante el "Programa")

POR CUANTO: El 5 de noviembre de 2001 se estableció mediante la Ordenanza Núm. 5, Serie 2001-2002, el Reglamento para Establecer las Normas que Regirán las Facilidades de la Villa Pesquera de Cataño, (en adelante el "Reglamento"). El mismo fue enmendado por la Ordenanza Núm. 11, Serie 2001-2002.

POR CUANTO: La Sección 5(R)9 del Reglamento sobre Locales para Pescadería, Frigoríficos, Plantas de Hielo, Cafetería y/o Restaurantes, *supra*, autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Cataño a establecer un horario de operaciones conforme a las leyes establecidas tanto por el Gobierno Estatal como Municipal en relación con los negocios de expendio de bebidas alcohólicas y comidas confeccionadas.

POR CUANTO: El contrato de arrendamiento de cada uno de los inquilinos en las distintas cafeterías dispone que los negocios deben ser operados por un término mínimo de cinco (5) días durante la semana de operación. No obstante, el Reglamento guarda silencio en cuanto a la cláusula que obliga a la parte arrendataria a operar semanalmente por el término mencionado anteriormente.

POR CUANTO: La Administración Municipal desea atemperar el Reglamento con el contrato de arrendamiento otorgado para establecer el periodo mínimo de operación de los locales destinados al expendio de bebidas alcohólicas y confección de alimentos. De manera prospectiva, en aras de facilitar a las partes el cumplimiento contractual, se determinó por la Administración Municipal establecer reglamentariamente el periodo de operación mínima de cinco (5) días en la semana de los locales destinados al expendio de bebidas alcohólicas y confección de alimentos.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1^{RA}: Autorizar al Municipio Autónomo de Cataño, representado por su Alcalde, Hon. Julio Alicea Vasallo o por el funcionario en quien éste delegue su autoridad, a establecer reglamentariamente el periodo de operación mínima de cinco (5) días en la semana de los locales destinados al expendio de bebidas alcohólicas y confección de alimentos en la Villa Pesquera de Cataño.

SECCIÓN 2^{DA}: Se añade el inciso 10 a la Sección 5(R) del Reglamento, que rige los locales dirigidos a pescadería, frigoríficos, plantas de hielo, cafetería y/o restaurantes, para que lea como sigue.

"SECCIÓN 5. LOCALES PARA PESCADERÍA, FRIGORÍFICOS, PLANTA DE HIELO, CAFETERÍA Y/O RESTAURANTES

En casi todos los proyectos de facilidades pesqueras se provee un local para pescadería, en algunos existen también facilidades de frigorífico, planta de hielo, cafetería y/o restaurantes

El propósito del Municipio es que se otorgue el uso de tales locales para almacenamiento y venta de pescado, los propios pescadores, según se vayan organizando en asociaciones pesqueras. Mientras tanto, el uso de tales facilidades se concederá conforme el siguiente orden de prioridades:

- A.
- B.
- C.
- D.
- E.
- F.
- G.
- H.
- I.
- J.
- K.
- L.
- M.
- N.
- O.
- P.
- Q.
- R. 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7...
- 8.
- 9.

10. *El arrendatario de los locales de expendios de bebidas alcohólicas y confección de comidas se obliga a operar su negocio por un término mínimo de cinco (5) días a la semana".*

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

SECCIÓN 3^{RA}:

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera declarada ilegal o inconstitucional, la resolución o dictamen o sentencia tal fin, no afectará, ni invalidará el remanente de esa Ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada ilegal o inconstitucional.

SECCIÓN 4^{TA}:

Toda Ordenanza, o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de ésta, queda por la presente derogada.

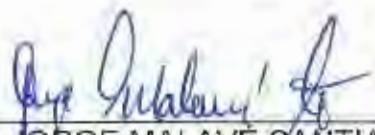
SECCIÓN 5^{TA}:

Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 6^{MA}:

Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, y a todas las dependencias municipales, estatales o federales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO,
PUERTO RICO, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024.


HON. JORGE MALAVÉ SANTIAGO
PRESIDENTE


SRA. NILDA A. MARTÍNEZ VÉLEZ
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO,
PUERTO RICO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024.

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**


HON. JULIO ALICEA VASALLO
ALCALDE

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

Certificación

YO, SRTA. DENYSSE NEVÁREZ COLÓN, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, CERTIFICO:

Que la Ordenanza que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 19, SERIE 2024-2025**, aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el dia 8 de noviembre de 2024, y firmada por el Alcalde de Cataño, el 11 de noviembre de 2024.

Que dicha Ordenanza Núm. 19, Serie 2024-2025 fue aprobada con los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

A FAVOR:

Hon. Jorge Malavé Santiago
Hon. Yaliz A. Malavé Samot
Hon. Delia Fiore Vega
Hon. Suzanne Roig Fuertes
Hon. Luis Hernández Marrero
Hon. Betzaida Bauzá Marrero
Hon. Aramis Fernández Andújar
Hon. José J. Ramos Diaz

Hon. Rafael A. Diez de Andino Rivera
Hon. Mildred M. Morales Rosa
Hon. Irma Rivera Avilés
Hon. Carmen A. Alberti Monroig
Hon. Ana Quintero Santiago
Hon. Mariano Cruz Montañez

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, hoy 14 de noviembre de 2024.



Denysse N. Colón
SRTA. DENYSSE NEVÁREZ COLÓN
Secretaria Interina

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**